

ren para el desempeño de sus respectivas atribuciones sin retardo ni dificultad en el objeto que mas interesa á la subsistencia del Estado.

Lo prevengo á V. para su puntual cumplimiento, sin perjuicio de las demas otras gestiones que están prevenidas por Reales instrucciones para el caso de relevarse los Ayuntamientos en principio de año. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 16 de Diciembre de 1817.

Antonio de Elola



Sres. Justicia de Molina